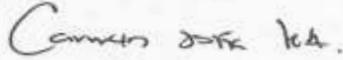


**AL DESPACHO:** el apoderado del ejecutante peticiona mandamiento de pago en su favor y contra BANCO DE BOGOTÁ.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que estime proveer.

Bucaramanga, veintisiete de mayo de dos mil veinte



**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**  
Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, veintisiete de mayo de dos mil veinte

AUTO: I –

El apoderado de la parte actora mediante memorial visible en numeral 01 del expediente digital, solicita se libre mandamiento de pago a favor del señor HUMBERTO SILVA URREA, LUISA JIMENA SILVA PLATA, IVONNE MARITZA SILVA PLATA, YULI ANDREA SILVA PLATA, sucesores procesales de la señora HILDA PLATA de SILVA (q.e.p.d.) y en contra del BANCO DE BOGOTÁ, solicitando “ ORDENAR al BANCO DE BOGOTÁ, HACER el cálculo actuarial a favor del demandante, por el periodo comprendido del 05 de abril de 1973 al 10 de abril de 1978, con base en el salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad...”; se libre el mandamiento contra la accionada, por la suma resultante del cálculo antes mencionado; así como los intereses moratorios desde el 04 de diciembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación y de las costas.

En principio se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

No obstante lo anterior, la carga consagrada en audiencia de conciliación, celebrada el 03 de diciembre de 2020, contiene una obligación de hacer, la cual tal como se peticiona no se evidencia como una obligación, clara, expresa y exigible en cabeza del Banco de Bogotá, de acuerdo a lo acordado en el título base de ejecución.

En virtud de lo anterior, el apoderado debió ceñirse a lo acordado en el acuerdo conciliatorio.

Así las cosas, en este evento deberá negarse el mandamiento de pago deprecado, por lo que se ORDENA la devolución de la demanda junto con sus anexos a la parte interesada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

**PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago deprecado por HUMBERTO SILVA URREA, LUISA JIMENA SILVA PLATA, IVONNE MARITZA SILVA PLATA, YULI ANDREA**

Exp.- 2018-104

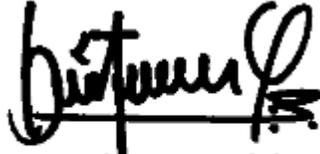
Proceso ejecutivo seguido de ordinario

**SILVA PLATA**, sucesores procesales de la señora **HILDA PLATA de SILVA(q.e.p.d.)**, a través de apoderado judicial, contra el **BANCO DE BOGOTA**, conforme lo expuesto en la motiva.

**SEGUNDO. ORDENAR** la devolución de la demanda junto con sus anexos al interesado.

**TERCERO.** Ejecutoriado el presente, ARCHIVASE y déjese las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE,



**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.077 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **28 de mayo de 2021**

**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**  
Secretaria